



RESOLUCION DIRECTORAL No. 688 -2015-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 11 MAR 2015

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por José Loreto Reque Ñiquen, ex presidente de la Comisión de Regantes Eten, contra la Resolución Administrativa N° 382-2013-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Chancay Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 109° numeral 1), concordado con el artículo 206° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme lo dispone el artículo 27° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 en concordancia con el artículo 6° numeral 1) del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por D.S. N° 021-2012-AG, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles sin fines de lucro, de duración indefinida que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento;

Que, el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por D.S. N° 021-2012-AG, tenía como objetivo regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de aguas prevista en la Ley N° 29338, estableciendo sus formas de organización, su estructura y las funciones que les corresponde, con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. Asimismo regula el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetándose su autonomía como asociaciones civiles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento modificada con D.S. N° 003-2013-AG, establecía que las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbito de actuación de las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, su Reglamento en el plazo improrrogable de 06 meses, contados a partir de la vigencia del presente reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del mismo dispositivo legal modifica con D.S. N° 003-2013-AG, prescribía que las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, llevarán a cabo su proceso de elecciones para el período de elecciones 2014-2016, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento y en los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria. El consejo directivo electo tendrá a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización de usuarios de agua, durante el plazo de vigencia de su mandato;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, del D.S. N° 011-2013-MINAGRI, disponía que los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua elegidos para el período 2014-2016, son reconocidos por la Autoridad Nacional del Agua: (...) Documento que acredite la elección del Consejo Directivo conforme al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, al emitir la Resolución Administrativa N° 382-2013-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, verificó que se habían cumplido con presentar los documentos correspondientes para el reconocimiento del consejo directivo de la Comisión de Regantes Sub Sector Eten, organización que a la fecha no han adecuado sus estatutos, razón por la cual de conformidad a lo establecido en la segunda Disposición Complementaria Transitoria del





RESOLUCION DIRECTORAL No. ⁶⁸⁸ -2015-ANA-AAA-JZ-V

D.S. N° 011-2013-MINAGRI, y al haberse realizado las elecciones de conformidad al D.S. N° 021-2012-AG, la administración Local se encontraba dentro de sus facultades para emitir dicho acto administrativo;

Que, el recurso de apelación reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con relación a los argumentos del recurso de apelación, se debe precisar que las Comisiones de Regantes constituyen las Juntas de Usuarios, quienes tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la distribución del agua, razón por la cual deben cumplir estrictamente las disposiciones que emita la autoridad nacional del agua. Con el reconocimiento de los consejos directivos, elegidos democráticamente por la asamblea de cada comisión, se busca dar un amparo jurídico a dichas organizaciones para que adquiera cierta representatividad, hasta que dentro del plazo previsto adecuen sus estatutos y adquieran personería jurídica con su inscripción en los Registros Públicos, en todo momento las disposiciones legales que se emiten respetan la autonomía de las organizaciones de usuarios, no vulnerándose derecho alguno como se indica en recurso impugnatorio;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **Infundado**, el recurso de apelación interpuesto José Loreto Reque Ñiquen, ex presidente de la Comisión de Regantes Eten, contra la Resolución Administrativa N° 382-2013-ANA-AAA-JZ-ALA-CHL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO 2°.- **Notificar**, la presente resolución a José Loreto Reque Ñiquen, Comisión de Regantes Eten con conocimiento a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR